

Ministerio de Salud



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA.

Nosotros: **MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ** en calidad de Ministra de Salud, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE SALUD** y **FRANCISCO DÍAZ RODRÍGUEZ** en calidad de Superintendente, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA**; en lo sucesivo denominados "las Partes".

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República establece como obligación del Estado asegurar el goce de la salud de los habitantes, declarándola como un bien público y obligando a su conservación y restablecimiento, siendo el Estado el encargado de determinar la política nacional de salud y el control y supervisión de su aplicación;
- II. Que asimismo, la Constitución de la República establece que es deber del Estado la promoción del desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción y productividad, la racional utilización de recursos y defensa del consumidor; garantizando además la libertad económica en lo que no se oponga al interés social, fomentando y protegiendo la iniciativa privada, en beneficio del mayor número de habitantes y prohibiendo las prácticas monopolísticas para garantizar la libertad empresarial y proteger al consumidor;
- III. Que el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en sintonía con la Constitución, dispone que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar, para cuyo efecto unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros.
- IV. Que el Código de Salud y el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo establecen que el Ministerio de Salud es el organismo encargado de determinar, planificar y ejecutar la política nacional en materia de Salud; dictar las normas pertinentes, organizar, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades relacionadas con la Salud;
- V. Que el objeto de la Ley de Competencia es promover, proteger y garantizar la competencia, mediante la prevención y eliminación de prácticas anticompetitivas que, manifestadas bajo cualquier forma, limiten o restrinjan la competencia o

impidan el acceso al mercado a cualquier agente económico, a efecto de incrementar la eficiencia económica y el bienestar de los consumidores.

Por lo antes expuesto, acordamos celebrar el presente **Convenio de Cooperación y Coordinación** que se regirá de acuerdo a los siguientes términos y estipulaciones:

1. Objetivo General

Establecer las bases generales de coordinación institucional para la creación de mecanismos permanentes de cooperación técnica eficaces, que faciliten y promuevan la comunicación ágil y oportuna, el intercambio de información, y asistencia técnica para el óptimo cumplimiento de los objetivos institucionales de las Partes y de las actividades de interés común, en el ámbito de sus competencias.

2. Objetivos Específicos

- a) Establecer mecanismos de comunicación y respuesta, que permitan el intercambio de datos e información de una manera ágil y oportuna;
- b) Intercambiar por medio de recurso humano técnico, información, conocimientos, capacitaciones y herramientas relativas a las áreas de trabajo de las Partes;
- c) Sostener las reuniones necesarias para establecer futuras actividades conjuntas cuando sean procedentes.

3. Actividades Conjuntas

En la medida de lo posible y cuando sea procedente, las Partes se comprometen a realizar conjuntamente actividades específicas en pro del bienestar de la población, la eficiencia económica y la competencia en el mercado de medicamentos e insumos médicos, cuya metodología y alcance serán definidas mediante cartas compromiso que por cada actividad suscribirán las Partes.

Ambas Partes se comprometen a proveer la asistencia técnica necesaria en todas las acciones referidas a la ejecución del presente convenio y de las respectivas cartas de compromiso que posteriormente sean suscritas, dentro de los límites de sus competencias legales.

4. Enlaces

Cada Parte designará a un funcionario enlace de una intendencia, gerencia, área o departamento como responsable para coordinar y dar seguimiento a las acciones de cooperación que se deriven del presente convenio. La notificación de la designación del enlace deberá ser por escrito.

5. Principio de lealtad institucional

Las partes actuarán y se relacionarán de acuerdo con el principio de lealtad institucional y, en consecuencia, deberán:

1. Respetar mutuamente a la otra Parte en el ejercicio de sus competencias.
2. Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que la otra Parte pudiera recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

En ningún caso el presente convenio supone la renuncia a las competencias de las Partes.

6. Confidencialidad

Toda aquella información compartida, transmitida o requerida de conformidad con este convenio, las cartas de compromiso y la ley, estará sujeta al mismo tratamiento de reserva al que está sujeta en la Parte que la proporciona, de conformidad al grado de confidencialidad que tenga asignado y al origen de la misma, debiendo guardar la confidencialidad de toda información clasificada como tal, de conformidad al marco legal vigente.

7. Modificaciones

Este convenio podrá ser modificado previo acuerdo por escrito de las Partes en cualquier momento. Tales modificaciones formaran parte integrante del Convenio.

8. Vigencia y terminación

El presente convenio permanecerá en vigencia mientras su terminación no fuere declarada por escrito por las Partes. La terminación no tendrá vigencia antes de 30 días de haber sido declarada.

SUSCRITO en dos ejemplares de igual tenor y valor, en San Salvador, el día 30 de Enero de dos mil doce.

Dra. María Isabel Rodríguez
Ministra de Salud



Lic. Francisco Díaz Rodríguez
Superintendente de Competencia

